

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su Nota de hoy, referida a la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas relativo a autorizar el desempeño laboral remunerado de los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestros respectivos países, acreditados en la República Argentina y en la República del Perú, la que textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer a su Ilustrado Gobierno, en nombre del Gobierno del Perú, un acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditado en nuestros respectivos países, a desempeñar tareas remuneradas en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado oficialmente para desempeñar tareas en la otra, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular acreditadas en nuestros respectivos países, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.
2. A los fines del presente Acuerdo, por familiares a cargo se entiende a aquellos que viven con el agente diplomático, consular, administrativo o técnico acreditado y sean:

A S. E. el señor Embajador
de la República del Perú
D. Alberto ULLOA ELIAS
BUENOS AIRES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

a) Cónyuge o

b) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, o menores de veinticinco años que se encuentren cursando estudios de nivel terciario con dedicación exclusiva, o

c) Hijos solteros con incapacidad física.

3. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

4. Antes que un familiar a cargo pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o a la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, las dependencias mencionadas en los Ministerios antes citados, según corresponda a cada una de ellas en cada caso, informarán a la Embajada del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

5. Los familiares que desarrollen actividades remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor al amparo del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o según cualquier otro convenio internacional aplicable, no gozarán de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a sus trabajos. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a dicha inmunidad en forma irrevocable. En el caso de que el familiar a cargo tenga inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y fuera acusado de un delito penal cometido en relación con la actividad ejercida, el Estado que envía considerará seriamente cualquier solicitud de renuncia a la inmunidad que le sea sometida por el Estado receptor.

6. Los familiares a cargo que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, deberán pagar los impuestos sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, conforme con la legislación aplicable en el Estado receptor.

7. La autorización para ejercer el empleo se dará por terminada sin notificación previa cuando llegue a su término la misión del agente diplomático, consular, administrativo o

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

técnico en el Perú o en la Argentina, según fuere el caso. El trabajo ejercido conforme a los términos de este Acuerdo no autorizará a los familiares a cargo para continuar residiendo en en el Perú o en la Argentina ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el Perú o en la Argentina luego de que el permiso hubiere concluido.

8. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia, en nombre y representación del Gobierno argentino, mi conformidad con lo anteriormente transcrito y que vuestra Nota y la presente constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned in the lower right quadrant of the page.

RE Nro. 5-1-F/203

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer a su Ilustrado Gobierno, en nombre del Gobierno del Perú, un acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditado en nuestros respectivos países, a desempeñar tareas remuneradas en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado oficialmente para desempeñar tareas en la otra, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular acreditadas en nuestros respectivos países, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.
2. A los fines del presente Acuerdo, por familiares a cargo se entiende a aquellos que viven con el agente diplomático, consular, administrativo o técnico acreditado y sean:
 - a) Cónyuge, o
 - b) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, o menores de veinticinco años que se encuentren cursando estudios de nivel terciario con dedicación exclusiva, o
 - c) Hijos solteros con incapacidad física.



Al Excelentísimo señor
 Ing. Guido Di Tella
 Ministro de Relaciones Exteriores,
 Comercio Internacional y Culto
 Ciudad.-

EMBAJADA DEL PERÚ

3. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.
4. Antes que un familiar a cargo pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección de Privilegios e Inmунidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o a la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, las dependencias mencionadas en los Ministerios antes citados, según corresponda a cada una de ellas en cada caso, informarán a la Embajada del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.
5. Los familiares que desarrollen actividades remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor al amparo del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o según cualquier otro convenio internacional aplicable, no gozarán de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a sus trabajos. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a dicha inmunidad en forma irrevocable. En el caso que el familiar a cargo tenga inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y fuera acusado de un delito penal cometido en relación con la actividad ejercida, el Estado que envía considerará seriamente cualquier solicitud de renuncia a la inmunidad que le sea sometida por el Estado receptor.
6. Los familiares a cargo que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, deberán pagar los impuestos sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, conforme con la legislación aplicable en el Estado receptor.
7. La autorización para ejercer el empleo se dará por terminada sin notificación previa cuando llegue a su término la misión del agente diplomático, consular, administrativo o técnico en el Perú o la Argentina, según fuere el caso. El trabajo ejercido conforme a los términos de este Acuerdo no autorizará a los familiares a cargo para continuar residiendo en el Perú o en la Argentina ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el Perú o en la Argentina, luego de que el permiso hubiere concluido.
8. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.



Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de la República Argentina, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración



Alberto Ulloa Elías
Embajador del Perú